

Orden de 28 de julio de 2009 por la que se hace pública la ampliación de los importes existentes para la concesión de las ayudas previstas en la Orden de 12 de febrero de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras del programa de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, y se procede a su convocatoria para el año 2009.

La Orden de 12 de febrero de 2009 (DOG nº 36, del 20 de febrero) establece en su disposición adicional sexta que los créditos que financian esta orden podrán ser modificados como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de fomento de empleo, con las limitaciones que establezca la conferencia sectorial de asuntos laborales o las disposiciones aplicables a las ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

En consecuencia, como existen otras dotaciones que pueden ser utilizadas para los mismos fines, es necesario ampliar el importe de los créditos destinados a las ayudas que podrán ser concedidas al amparo de la referida Orden de 12 de febrero de 2009, con la finalidad de hacer llegar estas al mayor número de entidades beneficiarias posible.

Por todo lo expuesto y en el uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.

Primero.-Se amplía el importe total de las ayudas que se van a conceder al amparo de la Orden de 12 de febrero de 2009, en las siguientes cantidades y aplicaciones presupuestarias, que figuran dotadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009:

48.04.322C.470.1, código de proyecto 2009 01002 por el importe de 20.100 euros.

48.04.322C.470.2, código de proyecto 2009 01016 por el importe de 30.200 euros.

Segundo.-Esta modificación no afecta al plazo establecido en la referida orden para la presentación de solicitudes.

Santiago de Compostela, 28 de julio de 2009.

Beatriz Mato Otero
Conselleira de Trabajo y Bienestar

Orden de 31 de julio de 2009 por la que se modifica la Orden de 1 de abril de 2009, por la que se regulan las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la prestación de servicios sociales por las corporaciones locales y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2009.

La Orden de 1 de abril de 2009, por la que se regulan las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la prestación de servicios sociales por las corporaciones locales y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2009 (DOG nº 76, del 21 de abril) establece, en su artículo 8, un importe total disponible para el ejercicio 2009 de 44.628.997,50 €, destinado a la financiación de las subvenciones que, al amparo de la misma, podrán ser concedidas a los solicitantes, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de modificaciones presupuestarias.

En consecuencia, como existen disponibilidades presupuestarias que pueden ser utilizadas para los mismos fines, procedentes de una generación de créditos, procede ampliar el importe de los créditos destinados a la financiación de las subvenciones que podrán ser concedidas al amparo de la referida orden en la cuantía adicional de 3.159.382,04 € para el ejercicio 2009, con la finalidad de hacer llegar estas subvenciones al mayor número de beneficiarios posible y en cuantía suficiente para garantizar una adecuada prestación de los servicios sociales por parte de las corporaciones locales.

Asimismo, se introducen otras modificaciones destinadas a adaptar esta orden a la nueva estructura orgánica de la Xunta de Galicia y, en particular, al nuevo Decreto 335/2009, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar, así como a clarificar las reglas de complementariedad financiera y funcional entre estas subvenciones destinadas a la financiación de los servicios sociales comunitarios en general y las destinadas a la financiación del desarrollo del programa de educación familiar por corporaciones locales, y a mejorar el sistema de justificación y pago de las subvenciones para adaptarlo a la función de las corporaciones locales como entidades prestadoras de servicios destinados a atender a personas en situación de dependencia, a través del correspondiente servicio municipal de ayuda en el hogar, en el marco del sistema de autonomía y atención a la dependencia, creado por la Ley estatal básica 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Por todo lo expuesto y en el uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º.-*Modificación del artículo 5 Compatibilidad con otras subvenciones.*

Se modifica el apartado 2º del artículo 5, que queda con la siguiente redacción:

2. Asimismo, las subvenciones para la financiación de gastos de personal concedidas al amparo de esta

orden sólo serán compatibles con las ayudas para el desarrollo de programas de educación familiar por corporaciones locales en el supuesto en que a través de esta orden se subvencione la contratación de un técnico a media jornada y la corporación local aporte la ayuda para el desarrollo de programas de educación familiar con el fin de financiar su contratación a jornada completa. En cualquier caso la ejecución del programa de educación familiar deberá ajustarse a las especificaciones técnicas y a los requisitos de información y coordinación regulados en la orden anual por la que se convocan ayudas para el desarrollo de dichos programas por las corporaciones locales.

Artículo 2º.-Modificación del artículo 8 Financiación.

Se modifica el apartado a) del artículo 8, incrementándose el importe total destinado a la financiación de las subvenciones para transferencias de capital en la siguiente cuantía, aplicación presupuestaria y anualidad:

Año 2009:

48.02.312E.760.0 por importe de 3.159.382,04 €.

Artículo 3º.-Modificación del artículo 18 Justificación y pago de las subvenciones.

Se modifican los apartados 1º y 2º del artículo 18, que quedan con la siguiente redacción:

1. Para gastos corrientes:

1.1. Al amparo de lo establecido en el artículo 63.3º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y conforme al acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 30 de julio de 2009, el pago de las subvenciones destinadas a la cofinanciación de gastos corrientes se podrá realizar:

a) Mediante un anticipo del 100% de la subvención, en el momento de su otorgamiento, siempre que la aportación de la corporación local destinada a la cofinanciación de los servicios y proyectos subvencionados alcance, como mínimo, el 6% del presupuesto total propuesto por el solicitante. Para hacer efectivo este pago anticipado, será necesario incorporar al correspondiente expediente de gasto la siguiente documentación:

-La certificación acreditativa de dicha aportación de la corporación local.

-La declaración de las subvenciones y ayudas solicitadas, tanto las efectivamente percibidas como las aprobadas o concedidas, así como las pendientes de resolución, para la misma finalidad, procedentes de las administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, así como cualquier otro ingreso o recurso financiero que tenga como finalidad cofinanciar las actuaciones objeto de la subvención (según el modelo del anexo IV).

Las corporaciones locales que perciban este anticipo deberán presentar, en todo caso, antes del 31 de enero del año siguiente al de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, certificación del órgano correspondiente de la corporación local en la que se

haga constar, a ejercicio cerrado, la cuantía total del gasto realizado para cada uno de los conceptos objeto de subvención, especificando, además, los ingresos, recursos, ayudas y subvenciones efectivamente percibidos para la misma finalidad, así como la memoria financiera y la ficha de evaluación justificativas de la ejecución de los programas realizados durante el año 2009, según los modelos establecidos, disponibles en la página web de la Xunta de Galicia (Consejería de Trabajo y Bienestar).

b) En el caso de que la aportación de la corporación local destinada a la cofinanciación de los servicios y proyectos subvencionados no alcance el 6% del presupuesto total propuesto por el solicitante, podrán realizarse pagos a cuenta, hasta el 100% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, a medida que la corporación local beneficiaria presente certificaciones acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de las actividades objeto de financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y conforme al acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 30 de julio de 2009. En esta justificación podrán incluirse los gastos realizados por las corporaciones locales desde el 1 de enero de 2009 en las actuaciones objeto de estas subvenciones para justificar las subvenciones concedidas con posterioridad al amparo de la presente orden.

En este supuesto el plazo de justificación de las subvenciones termina el 15 de noviembre de 2009. En todo caso, para el último pago deberá presentarse certificación acreditativa de la totalidad del gasto ejecutado para el desarrollo de la actuación subvencionada, por cuantía igual o superior a la subvención concedida más la aportación de la corporación local, y de su destino al fin para el que fue otorgada, acompañada de una nueva declaración complementaria de las subvenciones y ayudas solicitadas, tanto las efectivamente percibidas como las aprobadas o concedidas, así como las pendientes de resolución, para la misma finalidad, procedentes de las administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, así como cualquier otro ingreso o recurso financiero que tenga como finalidad cofinanciar las actuaciones objeto de subvención (según el modelo del anexo IV). Esta documentación justificativa de los gastos correspondientes al año 2009 deberá ser recibida en los servicios centrales de la Consellería de Trabajo y Bienestar (Secretaría General de Familia y Bienestar) con anterioridad al cierre del ejercicio presupuestario 2009.

1.2. Las actuaciones objeto de estas subvenciones deberán ser realizadas dentro del ejercicio presupuestario 2009. Cuando alguna de las prestaciones de servicios sociales no se desarrolle en su totalidad por circunstancias que se acreditarán en los documentos correspondientes a la ficha de evaluación del proyecto financiado, los remanentes de crédito que pudiesen existir a la finalización del ejercicio quedarán adscritos al mismo programa de actuación de forma improporcionable para el ejercicio siguiente.

2. Para gastos de inversión de capital:

2.1. El plazo de justificación de subvenciones para las inversiones de capital termina el 15 de noviembre de 2009 para las subvenciones referidas únicamente a la anualidad de 2009 y, de ser el caso, el 15 de noviembre de la anualidad correspondiente para subvenciones de carácter plurianual que se extiendan a anualidades de ejercicios futuros.

2.2. Para la justificación de subvenciones para inversiones de capital que comprendan la realización de obras de construcción, reforma, mejora, acondicionamiento o eliminación de barreras arquitectónicas, se deberá presentar, además: certificación o certificaciones de obra, factura o facturas y certificación expedida por el órgano correspondiente de la corporación acreditativa de su aprobación por el órgano competente. En los supuestos en los que la corporación local beneficiaria ejecutase la obra subvencionada por administración, se deberán aportar facturas justificativas de los gastos derivados de la adquisición de materiales, así como certificación, emitida por el órgano correspondiente de la corporación local, acreditativa de su aprobación por el órgano competente y, de ser el caso, certificación, emitida por el órgano correspondiente de la corporación local, acreditativa de los costes derivados de la ejecución de la obra por medio de personal de la corporación local.

2.3. Para la justificación de las demás subvenciones para inversiones de capital (adquisición de inmuebles o equipamiento mobiliario), será suficiente con presentar facturas justificativas de los correspondientes gastos realizados y certificación, emitida por el órgano correspondiente de la corporación local, acreditativa de su aprobación por el órgano competente o, alternativamente, certificación, emitida por el órgano correspondiente de la corporación local, acreditativa de la realización de las mencionadas inversiones, de los importes invertidos o ejecutados en la acción subvencionada, y del destino de las inversiones subvencionadas a la finalidad de servicios sociales para la que fueron solicitados.

2.4. Para los distintos conceptos relativos a gastos de inversión de capital no se realizarán anticipos. Sin embargo, podrán realizarse pagos a cuenta, hasta el 100% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, a medida que la corporación local beneficiaria presente certificaciones acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de las actividades objeto de financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y conforme al acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 30 de julio de 2009. En esta justificación podrán incluirse los gastos realizados por las corporaciones locales desde el 1 de enero de 2009 en las actuaciones objeto de estas subvenciones para justificar las subvenciones concedidas con posterioridad al amparo de la presente orden.

2.5. En todo caso, en el momento de la justificación de la ejecución total de la inversión subvencionada y

antes del último pago, las corporaciones locales beneficiarias deberán presentar una certificación complementaria, emitida por el órgano correspondiente de la corporación local, que haga constar expresamente que el importe de la subvención concedida fue destinado a la finalidad objeto de subvención, acompañada, para el caso de subvenciones para ejecución de obras, de un informe del técnico municipal competente en materia de obras o arquitecto director de obra, en el que se certifique expresamente que la obra se ejecutó según el proyecto aprobado que sirvió de base a la subvención y que cumple con la legalidad vigente en materia de seguridad, accesibilidad, y con el resto de la legislación de general aplicación o para subvenciones para adquisición de equipamiento mobiliario, informe del técnico municipal de servicios sociales en el que se dé cuenta del equipamiento adquirido y se certifique que se corresponde con el que fue objeto de subvención. Estos informes deberán ser visados por el alcalde-presidente de la corporación.

Disposiciones adicionales

Primera.-Determinación de competencias.

Todas las referencias realizadas en la Orden de 1 de abril de 2009, por la que se regulan las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la prestación de servicios sociales por las corporaciones locales y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2009 a la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar y a su titular se entenderán realizadas a la Consellería de Trabajo y Bienestar y a su titular.

Asimismo, todas las referencias realizadas en dicha orden a la Dirección General de Acción Social y a la Secretaría General de Bienestar se entienden todas realizadas a la Secretaría General de Familia y Bienestar, incluyendo la delegación de atribuciones para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias de las subvenciones previstas en dicha orden, así como para firmar los convenios que se puedan derivar de la tramitación de estas subvenciones, y para autorizar y disponer los gastos que se deriven de la tramitación de esta orden y proponer el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de los correspondientes pagos.

Segunda.-Plazo de presentación de solicitudes.

La presente modificación no afecta al plazo establecido en la referida orden para la presentación de solicitudes.

Disposición final

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 31 de julio de 2009.

Beatriz Mato Otero
Conselleira de Trabajo y Bienestar